



REGISTRO INICIAL COMO AGENTE CAPACITADOR EXTERNO

Obligaciones

La institución o empresa capacitadora y los instructores independientes deberán proporcionar su número de registro otorgado por la STPS a la empresa al momento en que ésta contrate sus servicios.

Actos no permitidos

Existen acciones que la norma no permite que realicen los Agentes Capacitadores Externos, a continuación, se señalan algunas:

- La Secretaría no otorga valor curricular o académico a los programas o cursos de capacitación ni reconoce los planes y programas de estudio promovidos y ejecutados por los Agentes Capacitadores Externos, cuya aprobación sea competencia de las autoridades en materia de educación.
- La autorización y registro como Agente Capacitador Externo no es una certificación, no ampara ni avala los conocimientos de el o los instructores, por lo que la calidad de los servicios de capacitación o adiestramiento son responsabilidad de quien los imparte y de la empresa que le contrata para ello.
- Un Agente Capacitador Externo únicamente podrá expedir las constancias de competencias o de habilidades laborales (formato DC-3) y solamente a los trabajadores de aquellas empresas que lo hayan contratado para otorgar la capacitación, siempre que estos hayan aprobado el curso o el examen de suficiencia correspondiente. Bajo ninguna circunstancia podrá ostentar su registro y autorización como Agente Capacitador Externo para emitir constancias al público en general.
- La institución o empresa capacitadora y los instructores independientes no podrán utilizar el logotipo de la STPS en la promoción de sus cursos ni en las constancias que expidan.
- La STPS podrá revocar la autorización y cancelar el registro a los agentes capacitadores externos que incurran en un mal desempeño o infrinjan las disposiciones establecidas en el marco normativo aplicable en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- La Secretaría del Trabajo en ejercicio de sus facultades, podrá efectuar visitas de verificación, supervisión o inspección a aquellas instituciones, escuelas, organismos especializados de capacitación e instructores independientes que cuenten con registro como agentes capacitadores externos.

Ventajas

- Cumplir con la obligación establecida en el Artículo 153-A, tercer párrafo y 153-G de la Ley Federal del Trabajo.
- Evitar la aplicación de posibles sanciones para la empresa por incumplimiento a la legislación laboral.
- Participar en el Directorio de Agentes Capacitadores Externos publicado en la página electrónica de la Secretaría.
- Difundir de manera gratuita y permanente su oferta de programas y cursos de capacitación en el directorio institucional.
- Utilizar el directorio institucional para que las empresas contratantes de sus servicios puedan corroborar la validez y vigencia de su registro ante la Secretaría.

Modificar programas y/o cursos

Los agentes capacitadores externos deberán solicitar a la Secretaría, su autorización y registro, mediante la presentación del formato DC-5 para:

- La modificación del contenido de los programas o cursos que previamente registraron.

